

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Subsecretario de Egresos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7o, 62, fracciones VI y XXXVIII, y 65, fracciones IX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Con el objeto de dar a conocer el monto y la calendarización por entidad federativa, así como la ministración de los recursos de los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO
FISCAL 2009, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28
PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y 33 APORTACIONES
FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

**CAPITULO I. De la distribución y calendario de entrega de los recursos del Ramo General 28
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**

ARTICULO PRIMERO.- La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales, se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y con base en los incentivos que establecen los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como el Fondo de Compensación establecido en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

ARTICULO SEGUNDO.- La distribución por fondo y por entidad federativa de la estimación de la recaudación federal participable se presenta en los anexos 1 a 14 del presente Acuerdo, la cual se determinó con base en los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2009, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero de dicho ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, a más tardar el 31 de enero de 2009, de conformidad con el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO TERCERO.- El total de participaciones de los fondos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos de los otros conceptos que finalmente reciba cada entidad federativa, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación, el cambio de los coeficientes de participación y la población, según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2008, motivo por el que la estimación no significa un compromiso de pago.

CAPITULO II. De la distribución y calendario de entrega de los recursos del Ramo General 33
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

ARTICULO CUARTO.- El monto total de los recursos que integran el Ramo General 33, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se distribuirá como sigue:

Fondo	Cantidad en pesos
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	220,332,600,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	48,617,763,600
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	39,880,697,500
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	35,047,156,963
Fondo de Infraestructura Social Estatal	4,833,540,537
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	40,874,524,482
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	12,985,155,106
Asistencia Social	5,922,597,477
Infraestructura Educativa	7,062,557,629
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,321,600,000
Educación Tecnológica	2,557,190,226
Educación de Adultos	1,764,409,774
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	22,333,190,600
Total	396,262,331,288

ARTICULO QUINTO.- La distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere el artículo anterior se realizan en el marco del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y se determinan con base en la información proporcionada por las secretarías de Educación Pública, de Salud, de Desarrollo Social y de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración las Bases de Coordinación Intersecretarial en Materia de Ejecución Presupuestaria de fecha 26 de enero de 1998, y conforme a las asignaciones contenidas en los anexos 1.C. y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Dicha distribución corresponde con los anexos 15 a 30 del presente Acuerdo, los cuales se ministraran por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Calendario de fechas de pago 2009

	FAEB	FASSA	FAIS	Fortamun-DF	FAM	FAETA	FASP	FAFEF
Enero	8 y 26	12 y 27	30	30	30	8 y 26	30	30
Febrero	10 y 24	11 y 24	27	27	27	10 y 24	27	27
Marzo	10 y 24	11 y 27	31	31	31	10 y 24	30	31
Abril	2 y 27	13 y 27	30	30	30	2 y 27	27	30
Mayo	11 y 25	12 y 26	29	29	29	11 y 25	26	29
Junio	10 y 24	10 y 25	30	30	30	10 y 24	29	30
Julio	3 y 27	13 y 28	31	31	31	3 y 27	28	31
Agosto	11 y 25	11 y 26	31	31	31	11 y 25	26	31
Septiembre	9 y 24	10 y 25	30	30	30	9 y 24	28	30
Octubre	12 y 27	12 y 27	30	30	30	12 y 27	27	30
Noviembre	10 y 24	11 y 25		30	30	10 y 24		30
Diciembre	3 y 11	7		15	15	3 y 11		15

ARTICULO SEXTO.- En términos de los artículos 43, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, y el tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, corresponde a la Secretaría de Educación Pública la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las fórmulas de asignación y distribución de los recursos previstos para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, con base en los respectivos convenios de coordinación entre dicha dependencia y los gobiernos de los estados.

ARTICULO SEPTIMO.- En términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se realizará con base en los criterios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública; asimismo, en el marco de las disposiciones señaladas en este artículo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución de los recursos de este fondo y el resultado de su aplicación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.-
El Subsecretario de Egresos, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE FISCALIZACION 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	19,940,348,267	1,806,864,098	1,384,521,114	1,384,521,114	2,377,831,204	1,384,521,115	1,384,521,114	2,527,507,459	1,384,521,115	1,384,521,115	2,151,976,589	1,384,521,115	1,384,521,115
AGUASCALIENTES	202,688,785	21,168,080	12,672,447	12,672,447	26,971,821	12,672,447	12,672,447	28,493,244	12,672,447	12,672,447	24,676,064	12,672,447	12,672,447
BAJA CALIFORNIA	458,338,931	41,623,207	31,778,150	31,778,150	54,747,174	31,778,150	31,778,150	58,187,558	31,778,150	31,778,150	49,555,792	31,778,150	31,778,150
BAJA CALIFORNIA SUR	105,122,965	8,098,998	8,012,298	11,109,064	8,012,297	8,012,297	11,898,138	8,012,297	8,012,297	9,918,387	8,012,297	8,012,297	8,012,297
CAMPECHE	151,983,661	12,233,257	11,321,958	11,321,959	16,585,121	11,321,958	11,321,958	17,725,940	11,321,958	11,321,958	14,863,676	11,321,958	11,321,958
COAHUILA	450,723,721	49,613,055	26,909,458	26,909,458	62,518,969	26,909,458	26,909,458	65,902,192	26,909,458	26,909,458	57,413,841	26,909,458	26,909,458
COLIMA	119,207,575	10,932,065	8,211,831	8,211,831	14,345,426	8,211,831	8,211,831	15,240,221	8,211,830	8,211,830	12,995,219	8,211,830	8,211,830
CHIAPAS	751,746,033	72,073,509	50,218,495	50,218,495	93,598,823	50,218,495	50,218,495	99,241,579	50,218,495	50,218,495	85,084,162	50,218,495	50,218,495
CHIHUAHUA	459,953,034	42,549,982	31,499,965	31,499,965	55,720,166	31,499,965	31,499,965	59,172,666	31,499,965	31,499,965	50,510,501	31,499,965	31,499,964
DISTRITO FEDERAL	1,841,577,011	148,133,275	137,235,687	137,235,687	200,864,545	137,235,687	137,235,687	214,687,792	137,235,687	137,235,688	180,005,900	137,235,688	137,235,688
DURANGO	220,342,495	21,712,218	14,425,962	14,425,962	28,021,452	14,425,962	14,425,962	29,675,387	14,425,962	14,425,962	25,525,740	14,425,963	14,425,963
GUANAJUATO	691,431,230	73,136,989	42,766,242	42,766,242	92,935,263	42,766,242	42,766,242	98,125,285	42,766,242	42,766,242	47,766,242	42,766,242	42,766,241
GUERRERO	378,502,104	37,531,172	24,663,700	24,663,700	48,369,110	24,663,700	24,663,700	51,210,222	24,663,700	24,663,700	44,082,001	24,663,700	24,663,699
HIDALGO	299,045,048	29,086,693	19,769,047	19,769,047	37,649,476	19,769,047	19,769,047	39,894,168	19,769,046	19,769,046	34,262,338	19,769,046	19,769,046
JALISCO	1,207,743,123	133,873,003	71,639,799	71,639,799	168,455,227	71,639,799	71,639,799	177,520,789	71,639,799	71,639,800	154,775,709	71,639,800	71,639,800
MEXICO	2,069,152,639	194,791,811	140,018,419	140,018,419	254,039,427	140,018,419	140,018,419	269,570,902	140,018,420	140,018,420	230,603,143	140,018,420	140,018,420
MICHOACAN	479,272,145	47,054,516	31,464,370	31,464,370	60,777,878	31,464,370	31,464,370	64,375,391	31,464,371	31,464,371	55,349,396	31,464,371	31,464,371
MORELOS	232,467,457	20,985,144	16,180,716	16,180,716	27,641,561	16,180,716	16,180,716	29,386,508	16,180,716	16,180,716	25,008,515	16,180,716	16,180,717
NAYARIT	163,752,069	15,858,679	10,859,553	10,859,553	20,547,516	10,859,553	10,859,553	21,776,672	10,859,553	10,859,554	18,692,776	10,859,553	10,859,554
NUEVO LEON	733,197,671	62,070,905	53,091,560	53,091,560	83,065,110	53,091,560	53,091,560	88,568,639	53,091,560	53,091,560	74,760,537	53,091,560	53,091,560
OAXACA	422,713,652	43,159,100	26,922,563	26,922,563	55,262,981	26,922,564	26,922,564	58,435,954	26,922,564	26,922,563	50,475,109	26,922,563	26,922,564
PUEBLA	709,371,067	73,878,954	44,453,674	44,453,674	94,190,913	44,453,674	44,453,674	99,515,595	44,453,674	44,453,674	86,156,213	44,453,674	44,453,674
QUERETARO	290,121,708	28,935,676	18,820,692	18,820,692	37,242,951	18,820,692	18,820,692	39,420,662	18,820,692	18,820,692	33,956,883	18,820,692	18,820,692
QUINTANA ROO	178,825,686	14,468,298	13,284,289	13,284,289	19,588,749	13,284,289	13,284,289	20,931,051	13,284,289	13,284,289	17,563,278	13,284,288	13,284,288
SAN LUIS POTOSI	297,200,979	26,746,995	20,727,307	20,727,307	35,256,976	20,727,307	20,727,307	37,487,826	20,727,307	20,727,307	31,890,725	20,727,307	20,727,308
SINALOA	671,150,177	63,935,899	45,039,741	45,039,741	83,153,450	45,039,741	45,039,741	88,191,238	45,039,741	45,039,742	75,551,659	45,039,742	45,039,742
SONORA	2,716,834,129	221,917,373	200,770,535	200,770,535	299,710,544	200,770,535	200,770,535	320,103,646	200,770,535	200,770,535	268,938,286	200,770,535	200,770,535
TABASCO	1,610,048,066	106,822,671	131,325,386	131,325,386	152,924,397	131,325,386	131,325,386	165,009,741	131,325,387	131,325,386	134,688,167	131,325,387	131,325,386
TAMAULIPAS	472,480,013	46,050,349	31,187,125	31,187,125	59,579,228	31,187,125	31,187,125	63,125,758	31,187,125	31,187,125	54,227,678	31,187,125	31,187,125
TLAXCALA	158,854,932	13,550,327	11,451,832	11,451,832	18,098,941	11,451,832	11,451,832	19,291,338	11,451,832	11,451,832	16,299,669	11,451,832	11,451,832
VERACRUZ	940,038,319	81,862,990	66,928,389	66,928,389	108,779,819	66,928,389	66,928,389	115,835,936	66,928,389	66,928,389	98,132,463	66,928,389	66,928,388
YUCATAN	266,631,819	26,168,040	17,509,283	17,509,283	33,802,711	17,509,283	17,509,283	35,804,103	17,509,283	17,509,283	30,782,702	17,509,282	17,509,283
ZACATECAS	189,830,023	16,840,868	13,360,640	13,360,640	22,276,415	13,360,641	13,360,640	23,701,318	13,360,640	13,360,640	20,126,302	13,360,640	13,360,640

Estimación del Fondo de Fiscalización conforme al artículo 4o de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE COMPENSACION 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	4,493,018,182	293,490,909	295,909,091	287,018,182	345,000,000	362,654,545	388,672,727	406,709,091	433,690,909	418,727,273	415,363,636	431,890,909	413,890,910
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS	612,743,179	40,025,333	40,355,119	39,142,604	47,049,975	49,457,645	53,005,920	55,465,661	59,145,353	57,104,661	56,645,939	58,899,875	56,445,094
CHIHUAHUA													
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO	436,698,847	28,525,845	28,760,880	27,896,729	33,532,271	35,248,204	37,777,041	39,530,085	42,152,583	40,698,192	40,371,263	41,977,632	40,228,122
HIDALGO	417,131,160	27,247,654	27,472,157	26,646,727	32,029,750	33,668,796	36,084,320	37,758,813	40,263,801	38,874,580	38,562,300	40,096,690	38,425,572
JALISCO													
MEXICO													
MICHOCAN	414,324,801	27,064,338	27,287,331	26,467,454	31,814,262	33,442,280	35,841,553	37,504,781	39,992,915	38,613,041	38,302,863	39,826,928	38,167,055
MORELOS													
NAYARIT	381,195,430	24,900,276	25,105,439	24,351,119	29,270,396	30,768,239	32,975,666	34,505,902	36,795,087	35,525,546	35,240,169	36,642,371	35,115,220
NUEVO LEON													
OAXACA	517,788,555	33,822,751	34,101,429	33,076,815	39,758,809	41,793,370	44,791,782	46,870,345	49,979,809	48,255,355	47,867,720	49,772,371	47,697,999
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO	413,964,979	27,040,834	27,263,633	26,444,468	31,786,633	33,413,236	35,810,427	37,472,210	39,958,184	38,579,507	38,269,598	39,792,341	38,133,908
TAMAULIPAS													
TLAXCALA	467,509,757	30,538,462	30,790,080	29,864,958	35,898,111	37,735,111	40,442,367	42,319,096	45,126,622	43,569,618	43,219,623	44,939,327	43,066,382
VERACRUZ	379,862,334	24,813,196	25,017,641	24,265,959	29,168,034	30,660,638	32,860,345	34,385,230	36,666,409	35,401,308	35,116,929	36,514,228	34,992,417
YUCATAN													
ZACATECAS	451,799,140	29,512,220	29,755,382	28,861,349	34,691,759	36,467,026	39,083,306	40,896,968	43,610,146	42,105,465	41,767,232	43,429,146	41,619,141

Estimación del Fondo de Compensación conforme al artículo 4-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	3,644,054,400	275,996,191	379,858,200	348,454,800	376,343,609	211,236,000	325,108,800	358,550,400	190,566,600	353,875,200	280,030,800	213,818,400	330,215,400
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE	1,616,458,005	122,428,537	168,500,456	154,570,291	166,941,427	93,701,709	144,214,291	159,048,576	84,533,015	156,974,715	124,218,241	94,847,230	146,479,517
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS	243,917,518	18,474,013	25,426,094	23,324,084	25,190,842	14,139,240	21,761,402	23,999,840	12,755,718	23,686,902	18,744,072	14,312,095	22,103,216
CHIHUAHUA													
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO	932,149,669	70,599,868	97,167,785	89,134,791	96,268,752	54,034,201	83,162,880	91,717,247	48,746,966	90,521,330	71,631,921	54,694,779	84,469,149
TAMAULIPAS	435,836,419	33,009,713	45,431,824	41,675,912	45,011,472	25,264,261	38,883,683	42,883,367	22,792,158	42,324,203	33,492,261	25,573,121	39,494,444
TLAXCALA													
VERACRUZ	415,692,789	31,484,060	43,332,041	39,749,722	42,931,116	24,096,589	37,086,544	40,901,370	21,738,743	40,368,050	31,944,305	24,391,175	37,669,074
YUCATAN													
ZACATECAS													

Estimación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos conforme al artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	2,169,509,891	159,624,928	232,256,183	168,098,718	223,375,510	181,745,180	171,143,916	191,795,915	159,165,948	184,444,985	165,752,528	153,773,005	178,333,075
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA	78,767,635	5,795,446	8,432,444	6,103,102	8,110,016	6,598,559	6,213,662	6,963,467	5,778,782	6,696,579	6,017,919	5,582,983	6,474,676
BAJA CALIFORNIA SUR	204,017	15,010	21,841	15,808	21,006	17,091	16,094	18,036	14,968	17,345	15,587	14,461	16,770
CAMPECHE	6,089,412	448,038	651,899	471,822	626,974	510,125	480,369	538,336	446,749	517,703	465,237	431,612	500,548
COAHUILA	47,782,387	3,515,660	5,115,328	3,702,291	4,919,736	4,002,848	3,769,360	4,224,211	3,505,552	4,062,310	3,650,618	3,386,775	3,927,698
COLIMA	48,242,228	3,549,494	5,164,556	3,737,921	4,967,081	4,041,370	3,805,635	4,264,863	3,539,288	4,101,404	3,685,750	3,419,368	3,965,498
CHIAPAS	3,158,499	232,391	338,132	244,728	325,203	264,595	249,161	279,228	231,723	268,526	241,312	223,872	259,628
CHIHUAHUA	81,996,243	6,032,996	8,778,081	6,353,261	8,442,438	6,869,027	6,468,354	7,248,893	6,015,649	6,971,066	6,264,588	5,811,823	6,740,067
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO	2,007,259	147,687	214,887	155,527	206,670	168,153	158,345	177,452	147,262	170,651	153,356	142,273	164,996
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN	53,828,945	3,960,545	5,762,640	4,170,793	5,542,297	4,509,383	4,246,349	4,758,758	3,949,157	4,576,370	4,112,580	3,815,349	4,424,724
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON	33,131,041	2,437,666	3,546,832	2,567,071	3,411,214	2,775,469	2,613,575	2,928,955	2,430,657	2,816,698	2,531,242	2,348,300	2,723,362
OAXACA	2,671,426	196,554	285,989	206,988	275,053	223,792	210,739	236,168	195,990	227,116	204,099	189,348	219,590
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO	10,064,079	740,480	1,077,407	779,788	1,036,210	843,093	793,915	889,717	738,350	855,617	768,905	713,333	827,264
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA	4,664,673	343,210	499,375	361,431	480,281	390,771	367,977	412,381	342,223	396,576	356,385	330,628	383,435
SONORA	106,797,029	7,857,751	11,433,122	8,274,884	10,995,959	8,946,650	8,424,788	9,441,411	7,835,157	9,079,551	8,159,390	7,569,682	8,778,684
TABASCO													
TAMAULIPAS	1,572,641,865	115,709,473	168,358,669	121,851,982	161,921,216	131,744,077	124,059,397	139,029,688	115,376,765	133,701,121	120,151,268	111,467,510	129,270,699
TLAXCALA													
VERACRUZ	105,657,891	7,773,937	11,311,172	8,186,622	10,878,671	8,851,221	8,334,926	9,340,705	7,751,584	8,982,705	8,072,359	7,488,941	8,685,048
YUCATAN	11,805,262	868,590	1,263,809	914,699	1,215,485	988,956	931,270	1,043,646	866,092	1,003,647	901,933	836,747	970,388
ZACATECAS													

Estimación de las participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable de conformidad con los artículos 2-A, fracción I y 7o de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	275,314,383	20,851,972	28,698,920	26,326,341	28,433,387	15,959,232	24,562,512	27,089,080	14,397,624	26,735,861	21,156,794	16,154,336	24,948,324
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE	219,016,745	16,588,058	22,830,424	20,943,001	22,619,188	12,695,810	19,539,849	21,549,772	11,453,527	21,268,781	16,830,549	12,851,018	19,846,768
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO	22,394,601	1,696,140	2,334,425	2,141,436	2,312,827	1,298,154	1,997,962	2,203,477	1,171,130	2,174,746	1,720,934	1,314,025	2,029,345
TAMAULIPAS	2,689,906	203,730	280,397	257,216	277,803	155,927	239,983	264,669	140,670	261,218	206,708	157,832	243,753
TLAXCALA													
VERACRUZ	31,213,131	2,364,044	3,253,674	2,984,688	3,223,569	1,809,341	2,784,718	3,071,162	1,632,297	3,031,116	2,398,603	1,831,461	2,828,456
YUCATAN													
ZACATECAS													

Estimación de las participaciones por el 3.17% del Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo de conformidad con el artículo 2-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSOLIDADO 2009
(PESOS)**

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III. i FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) 2009
(PESOS)

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. ii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	4,484,724,095	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,007
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuible geográficamente	4,484,724,095	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,007

La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. iii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	2,577,833,534	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,463
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuible geográficamente	2,577,833,534	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,463

La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI: ii EDUCACION DE ADULTOS 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	1,764,409,774	179,311,111	143,583,911	135,075,941	143,583,911	146,632,292	136,422,890	127,914,920	136,422,890	127,914,920	136,422,890	146,632,292	204,491,806
AGUASCALIENTES	28,237,438	2,869,590	2,297,023	2,156,103	2,297,023	2,345,938	2,184,481	2,043,561	2,184,481	2,043,561	2,184,481	2,345,938	3,285,258
BAJA CALIFORNIA	50,384,582	5,230,868	4,018,825	3,728,796	4,018,825	4,216,153	3,870,801	3,580,772	3,870,801	3,580,772	3,870,801	4,216,153	6,181,015
BAJA CALIFORNIA SUR	21,957,260	2,288,946	1,744,382	1,613,549	1,744,382	1,839,759	1,684,864	1,554,031	1,684,864	1,554,031	1,684,864	1,839,759	2,723,829
CAMPECHE	41,795,570	4,235,424	3,409,496	3,206,163	3,409,496	3,468,866	3,236,255	3,032,922	3,236,255	3,032,922	3,236,255	3,468,866	4,822,650
COAHUILA	86,344,816	8,394,190	7,307,451	7,041,197	7,307,451	7,072,814	6,765,825	6,499,571	6,765,825	6,499,571	6,765,825	7,072,814	8,852,282
COLIMA	24,376,327	2,554,783	1,927,163	1,782,361	1,927,163	2,047,260	1,865,702	1,720,900	1,865,702	1,720,900	1,865,702	2,047,260	3,051,431
CHIAPAS	126,254,919	12,916,236	10,209,803	9,550,475	10,209,803	10,512,134	9,746,493	9,087,165	9,746,493	9,087,165	9,746,493	10,512,134	14,930,525
CHIHUAHUA	52,559,515	5,404,862	4,231,920	3,962,317	4,231,920	4,386,580	4,046,709	3,777,106	4,046,709	3,777,106	4,046,709	4,386,580	6,260,997
DURANGO	46,838,092	4,879,273	3,730,283	3,495,431	3,730,283	3,930,908	3,583,907	3,349,055	3,583,907	3,349,055	3,583,907	3,930,908	5,691,175
GUANAJUATO	54,005,031	5,900,511	4,085,268	3,634,554	4,085,268	4,595,318	4,085,268	3,634,554	4,085,268	3,634,554	4,085,268	4,595,318	7,583,882
GUERRERO	69,768,361	7,040,679	5,717,649	5,420,334	5,717,649	5,787,892	5,401,261	5,103,946	5,401,261	5,103,946	5,401,261	5,787,892	7,884,591
HIDALGO	53,751,922	5,457,764	4,376,061	4,111,017	4,376,061	4,464,700	4,159,020	3,893,976	4,159,020	3,893,976	4,159,020	4,464,700	6,236,607
JALISCO	78,991,451	7,997,190	6,448,085	6,067,794	6,448,085	6,554,817	6,117,405	5,737,114	6,117,405	5,737,114	6,117,405	6,554,817	9,094,220
MEXICO	108,006,354	10,773,803	8,935,421	8,478,427	8,935,421	8,918,835	8,402,522	7,945,528	8,402,522	7,945,528	8,402,522	8,918,835	11,946,990
MICHOACAN	63,647,883	6,557,575	5,113,254	4,770,463	5,113,254	5,313,661	4,900,253	4,557,462	4,900,253	4,557,462	4,900,253	5,313,661	7,650,332
MORELOS	39,472,296	4,029,517	3,194,936	2,976,427	3,194,936	3,281,941	3,052,893	2,834,384	3,052,893	2,834,384	3,052,893	3,281,941	4,685,151
NAYARIT	38,314,671	3,913,671	3,103,638	2,912,994	3,103,638	3,189,853	2,957,292	2,766,648	2,957,292	2,766,648	2,957,292	3,189,853	4,495,852
OAXACA	100,379,244	10,074,765	8,263,392	7,838,653	8,263,392	8,309,525	7,788,620	7,363,881	7,788,620	7,363,881	7,788,620	8,309,525	11,226,370
PUEBLA	86,456,633	8,676,002	7,111,219	6,707,367	7,111,219	7,150,508	6,718,192	6,314,340	6,718,192	6,314,340	6,718,192	7,150,508	9,766,554
QUERETARO	44,744,592	4,643,002	3,569,382	3,310,870	3,569,382	3,743,756	3,438,203	3,179,691	3,438,203	3,179,691	3,438,203	3,743,756	5,490,453
QUINTANA ROO	33,124,981	3,406,605	2,667,840	2,500,366	2,667,840	2,764,835	2,549,847	2,382,373	2,549,847	2,382,373	2,549,847	2,764,835	3,938,373
SAN LUIS POTOSI	52,053,231	5,283,176	4,245,357	4,022,110	4,245,357	4,328,164	4,020,054	3,796,807	4,020,054	3,796,807	4,020,054	4,328,164	5,947,127
SINALOA	57,560,734	5,904,478	4,649,054	4,379,891	4,649,054	4,803,275	4,430,178	4,161,015	4,430,178	4,161,015	4,430,178	4,803,275	6,759,143
SONORA	51,562,660	5,261,004	4,176,906	3,899,835	4,176,906	4,287,613	3,986,844	3,709,773	3,986,844	3,709,773	3,986,844	4,287,613	6,092,705
TABASCO	53,879,289	5,371,163	4,464,540	4,258,958	4,464,540	4,451,246	4,187,458	3,981,876	4,187,458	3,981,876	4,187,458	4,451,246	5,891,470
TAMAULIPAS	50,936,329	5,207,506	4,120,167	3,851,482	4,120,167	4,239,786	3,933,712	3,665,027	3,933,712	3,665,027	3,933,712	4,239,786	6,026,245
TLAXCALA	28,745,618	2,952,756	2,316,440	2,168,027	2,316,440	2,397,879	2,214,511	2,066,098	2,214,511	2,066,098	2,214,511	2,397,879	3,420,468
VERACRUZ	127,883,128	12,656,794	10,658,677	10,184,685	10,658,677	10,537,555	9,965,559	9,491,567	9,965,559	9,491,567	9,965,559	10,537,555	13,769,374
YUCATAN	51,486,688	5,260,363	4,168,794	3,905,862	4,168,794	4,285,581	3,975,236	3,712,304	3,975,236	3,712,304	3,975,236	4,285,581	6,060,397
ZACATECAS	40,891,159	4,168,615	3,321,485	3,139,433	3,321,485	3,405,140	3,153,525	2,971,473	3,153,525	2,971,473	3,153,525	3,405,140	4,726,340

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	6,916,800,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuible geográficamente	6,916,800,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000

Con base en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicará la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/24119/2008.- Expediente CNBV .212.421.12 (428) "2008,08" /U-479/01.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Mixta de la
Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.
Domicilio conocido Santa Cruz, A.P. 24
Municipio de Cosamaloapan, Ver.
68440, Cosamaloapan, Ver.

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:
Chilpancingo No. 407
Col. Progreso Macuitlapac
Xalapa, Ver.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 75 y 78 de la Ley de Uniones de Crédito; 78, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y en ejecución al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2008, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número 601-II-23752 del 3 de agosto de 1990, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito en los términos del artículo 39, fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.

2.- Con fecha 20 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual estableció en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio, que las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputan autorizadas para operar en los términos del propio Decreto.

3.- Mediante oficio número 132-2/19111/2008 de fecha 13 de mayo de 2008, recibido por esa Sociedad el 19 de junio del mismo año, como consta en el acuse de recibo que obra en el expediente respectivo, esta Comisión le otorgó un plazo para que en uso del derecho de audiencia que preveía el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de la infracción cometida, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del precepto legal citado, por las razones que en el propio oficio se expusieron y que a continuación se señalan:

"...

En ejercicio de las facultades de inspección que le confieren a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el día 6 de diciembre de 2006, personal de esta Comisión acudió a las oficinas de esa UNION DE CREDITO MIXTA DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V., sita en domicilio conocido Santa Cruz, A.P. 24, Municipio de

Cosamaloapan, 68440, Cosamaloapan, Veracruz, respecto del cual esa sociedad no ha dado aviso de cambio de ubicación de sus oficinas de conformidad con el artículo 65 de dicha Ley, a efecto de notificar la visita de inspección ordinaria ordenada con oficio número 132-2/521913/2006 de fecha 4 de diciembre de 2006; sin embargo, no se pudo llevar a cabo, ya que conforme se asentó en la Constancia de hechos levantada, "El día 6 de diciembre de 2006, en el domicilio antes mencionado, se observó que el inmueble presenta ... locales en obra negra, asimismo en el interior se observó que las puertas de las oficinas de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. se encuentran cerradas, junto con una reja de color rojo, abrochada con una cadena con candado, no obstante se procedió a tocar la puerta principal sin obtener respuesta a nuestro llamado, realizando una revisión física a través de los cristales, observándose que en su interior no se aprecia mobiliario y equipo, se quiso investigar en locales adjuntos pero éstos están vacíos y/o en obra negra, en el lugar se presentó una persona quien no se quiso identificar, que al parecer era el vigilante del lugar, el cual comentó que en ese momento el lugar estaba vacío porque, supuestamente, habían salido a comer, regresando al lugar a las 14:00 horas para ver si ya habían regresado de comer, sin embargo las oficinas permanecían cerradas, estando presente hasta las 16:30 Hrs., en ese lapso de tiempo persistió la ausencia de personal en el lugar de las oficinas de la Unión de Crédito, ...".

Asimismo, los días 18 y 19 de octubre de 2007, personal de esta Comisión se presentó en el domicilio de la Sociedad antes señalado, a efecto de notificar el oficio número 132-2/873305/2007 de fecha 15 de agosto de 2007, mediante el cual se le solicitó diversa información y documentación, mismo que tampoco pudo ser notificado, toda vez que las oficinas de la Unión de Crédito se encontraron cerradas, y durante el tiempo que el citado personal estuvo presente en ese lugar, no se presentó ninguna persona que señalara ser funcionario de la mencionada Unión de Crédito, por lo que fue imposible efectuar la diligencia encomendada, asentándose las causas en las Constancias de hechos levantadas los días 18 y 19 de octubre de 2007, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, se le comunica a esa Sociedad que indebidamente cerró sus puertas y suspendió actividades los días 6 de diciembre de 2006 y 18 y 19 de octubre de 2007, lo que contraviene lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que prevé que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones los días que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se dieron a conocer mediante las Disposiciones de carácter general que señalan los días de los años 2006 y 2007, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2005 y el 29 de noviembre de 2006, respectivamente, modificadas las primeras de las referidas mediante Resolución publicada en el propio Diario el 25 de enero de 2006, en las que no se establece que los días citados esa Unión de Crédito podía cerrar sus puertas y suspender actividades.

Aunado a lo anterior, la última información financiera recibida y cotejada en esta Comisión es la correspondiente a noviembre de 1997, por lo que desde diciembre del mismo año, esa sociedad no ha reportado operaciones. Lo anterior, no obstante que esa Unión de Crédito tiene la obligación de presentar tal información con periodicidad mensual y anualmente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

..."

4.- Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2008, esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestó lo siguiente:

"MARCELA AGUILERA LANDETA Y MARGARITO MONTES PARRA, mexicanos, por nuestro propio derecho, con domicilio para oír y recibir toda clase se (SIC) notificaciones el ubicado en la calle de Chilpancingo número 407 de la Col. Progreso Macuitlapac de la Ciudad de Xalapa-Ver., ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Que vengo por medio del presente escrito, y en uso del derecho de audiencia concedido en relación al oficio numero 132-2/19111/2008 fechado el día 13 de mayo del 2008 mediante el cual refiere que a la persona moral UNION DE CREDITO MIXTA DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN S.A. DE C.V., se le emplaza para revocarle la autorización para operar como Unión de Crédito, en razón de:

- a).- No se encontraron las oficinas de la Unión de Crédito.
- b).- Que indebidamente la Unión de Crédito cerró sus puertas y suspendió actividades los días 6 de diciembre de 2006 y 18 y 19 de octubre de 2007 sin contar con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria.
- c).- Porque no se ha proporcionado información financiera de diciembre de 1997 a la fecha.

En relación a las afirmaciones que realiza en contra de la persona moral en cuestión, consideramos que las mismas resultan temerarias por ser contrarias a la realidad, dado que la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan se encuentra realizando sus actividades en forma limitada o escasa pero dentro de la Ley, por lo que no existe en el oficio que se contesta en forma pormenorizada las razones, motivos legales o circunstancias por las cuales nos reprochan las omisiones referidas, por ende consideramos que sus peticiones deben ser debidamente motivadas a efecto de poder utilizar realmente el derecho de audiencia que nos pretende otorgar así podamos dar cumplimiento a los lineamientos que pretende exigir la Comisión Nacional Bancaria.

Por otro lado, es de mencionarse que esa entidad financiera pretende la realización de actividades de informática relacionadas con la actividad que desarrolla mi representada, cuando que no existe recibido oficio alguno al respecto, mas aun, cuando que las actividades financieras que exige su comprobación no se refieren precisamente a las actividades financieras del objeto social de la Unión de Crédito, más aun que por diverso oficio manifestamos bajo protesta de decir verdad que nuestra representada jamás ha realizado actividades ilícitas ni tampoco dolosas escudándonos en la persona moral que se pretende sancionar, tanto más que, los integrantes de la Unión de Crédito que representamos, pertenecemos al ámbito del índole agrario que perseguimos un fin de carácter estrictamente social.

En el contexto anterior, es de explorado derecho que si bien, la ignorancia de las leyes no exime a nadie de su cumplimiento, también lo es que conforme a las leyes vigentes, es de tenerse consideraciones respecto de las formalidades que deben exigirse a mis representados.

Para acreditar la improcedencia de la Revocación de la Autorización para Operar como Unión de Crédito de mi representada ofrezco y acompañó las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia Certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa ocho, pasada ante la fe del Lic. Bernardo Carlos Ruiz Notario Público Número Tres de Cosamaloapan, Veracruz, certificada por el Lic. Horacio Orozco Ortiz Notario Número 76 de la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca. Prueba que relaciono con todas y cada una de las partes de este escrito.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia Certificada del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 15 de marzo de 2004 pasada ante la fe del Lic. Jorge Winkler Yessin Notario Público Número 35 de la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, Instrumento público de fecha 3 de septiembre de 2004. Prueba que relaciono con todas y cada una de las partes de este escrito.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia Certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo de Administración de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 22 de mayo de 2005 pasada ante la fe del Lic. Jorge Winkler Yessin Notario Público Número 35 de la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, Instrumento Público con fecha 30 de junio de 2005. Prueba que relaciono con todas y cada una de las partes de este escrito.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia Certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo de Administración de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 20 de septiembre de 2005 pasada ante la fe del Lic. Jorge Winkler Yessin Notario Público Número 35 de la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, certificación con fecha 30 de junio de 2005. Prueba que relaciono con todas y cada una de las partes de este escrito.

..."

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la presente Resolución de revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-23752 del 3 de agosto de 1990:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, establece que: "Las infracciones y delitos cometidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a la ley vigente al momento de cometerse las citadas infracciones o delitos".

SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 50. y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de aplicación conforme al artículo sexto transitorio citado en el Considerando Primero, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

TERCERO.- Que el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de cometerse la infracción, prevenía que: "Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria".

CUARTO.- Que las Disposiciones de carácter general que señalan los días de los años 2006 y 2007, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 15 de diciembre de 2005 y 29 de noviembre de 2006, respectivamente, modificadas las citadas en primer lugar mediante resolución publicada en el propio Diario el 25 de enero de 2006, vigentes al momento de cometerse la infracción, no prevén los días 6 de diciembre de 2006 y 18 y 19 de octubre de 2007, referidos en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de este Oficio, como días en que pueden cerrar sus puertas y suspender operaciones las entidades financieras en cita.

QUINTO.- Que en lo conducente, el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el sexto transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, textualmente prescribía que: "Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas".

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción V que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: "...si...suspende sus actividades;".

SEXTO.- Que esta Comisión, mediante oficio número 132-2/19111/2008, referido en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de esta Resolución, dio cabal cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de cometerse la infracción, otorgándole a esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concedía el citado artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del precepto legal invocado, por suspender actividades, como se precisó en dicho Oficio.

SEPTIMO.- Que mediante escrito fechado 2 de julio de 2008, esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., como se aprecia en el numeral 4 del apartado de Antecedentes de esta Resolución, no logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, por lo siguiente:

- En cuanto a sus afirmaciones, en el sentido de que esta Comisión emplazó a esa Sociedad en razón de que: "a).- No se encontraron las oficinas de la Unión de Crédito." y "c).- Porque no se ha proporcionado información financiera de diciembre de 1997 a la fecha", es del todo inexacto, ya que sí se encontraron las oficinas, como se desprende de las circunstancias, hechos y razones señalados en el Oficio 132-2/19111/2008, toda vez que personal de esta Comisión acudió a las oficinas de esa Sociedad, ubicadas en domicilio conocido Santa Cruz, A.P. 24, Municipio de Cosamaloapan, C.P. 68440, Cosamaloapan, Veracruz, las cuales se encontraban cerradas.
- Respecto a la segunda afirmación, es de precisar que en dicho Oficio, este Órgano Desconcentrado señaló que esa Sociedad no ha reportado operaciones desde diciembre de 1997; para lo cual, a fin de motivar dicha afirmación, hizo referencia a la última información financiera recibida y cotejada correspondiente al mes de noviembre de ese mismo año, toda vez que en dicha información financiera se reflejan las operaciones realizadas por la Sociedad en el periodo que se reporta.
- Cabe aclarar también, que conforme al artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, las uniones de crédito tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera dentro de los plazos que ahí se indican.
- Por lo que respecta a su argumento de que se encuentra realizando actividades en forma limitada o escasa pero dentro de la Ley, es de señalar que esa Sociedad no especificó si tales actividades que dice realizar, se refieren a las permitidas a ese tipo de sociedades y previstas en el artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, actividades que forman parte del objeto social de las uniones de crédito. Además, no presentó ninguna documentación que acreditará sus aseveraciones.
- Tocante a que el Oficio número 132-2/19111/2008, no menciona en forma pormenorizada las razones, motivos legales o circunstancias por las cuales se les reprochan las omisiones referidas y por ende, deben de ser debidamente motivadas, se debe señalar que es del todo incorrecto, ya que de la simple lectura al Oficio referido, se aprecia claramente que esta Comisión le indicó las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales determinó que esa Sociedad suspendió actividades, así como la norma legal que infringió y la causal de revocación de su autorización para operar en que se ubica y por la que fue legalmente emplazada, ya que se ubicó en la hipótesis normativa citada en el Oficio de emplazamiento número 132-2/19111/2008, por lo que se concluye que el emplazamiento a revocación está debidamente fundado y motivado, salvaguardando los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales.
- En relación a las actividades de informática que menciona, de la simple lectura del Oficio de emplazamiento número 132-2/19111/2008, se desprende que esta Comisión no hizo mención a dichas actividades ni requerimiento al respecto, por lo que no formaron parte de los hechos constitutivos de la causal de revocación en que se ubica.
- En cuanto a las documentales públicas que anexó a su escrito, consistentes en copia simple de actas de asambleas celebradas los días 30 de septiembre de 1998, 15 de marzo de 2004, 22 de mayo y 20 de septiembre de 2005, éstas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por tratarse de documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio, de

conformidad con lo previsto en el artículo 1292 del Código de Comercio, de aplicación según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de la infracción; pruebas con las que esa Sociedad, según indicó, acreditaría la improcedencia de la revocación de la autorización para operar como unión de crédito, sin lograr desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, ya que éstas no tienen relación con los hechos constitutivos de la propia causal, detallados en el Oficio número 132-2/19111/2008, toda vez que de su simple lectura, se desprende que se relacionan con diversa problemática por la que atravesaba la unión de crédito, anterior a la que dio lugar a los hechos que derivaron en la causal aludida.

Por lo expuesto, una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos planteados por la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. y valoradas las pruebas que ofreció, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización que le fue otorgada, en razón de que no logra desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del artículo 78, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto citado en el Considerando Primero de esta Resolución, por suspender sus actividades.

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 78, fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII; 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2008, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., mediante Oficio No. 601-II-23752 de fecha 3 de agosto de 1990.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2008.

QUINTO.- Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2008.- El Presidente, **Guillermo Babatz Torres**.- Rúbrica.